



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 22 de abril de 2008 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento verbal de desahucio por falta de pago n.º 813/2007. (2008ED0343)

D.ª Eva de Alarcón Alonso, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Badajoz.

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Desahucio n.º 813/07 seguidos a instancias de Juan Antonio Sánchez Rubio, María Jesús Giralt Martínez representados por el Procurador Sr. Bueno Felipe, contra Juan Andrés Hernández Rodríguez, habiendo recaído sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguientes:

Sentencia n.º 38/08.

En Badajoz, a veintidós de abril de dos mil ocho.

D.ª Eva de Alarcón Alonso, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Badajoz y su Partido, ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal arrendaticio 813/07 promovidos por el Procurador de los Tribunales Sr. Don Hilario Bueno Felipe, en nombre y representación de D. Juan Antonio Sánchez Rubio y D.ª M.ª Jesús Giralt Martínez como actores asistidos por el Letrado Sr. D. Marco A. Besa Menacho, contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de rentas.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Bueno Felipe, en nombre y representación de D. Juan Antonio Sánchez Rubio y D.ª M.ª Jesús Giralt Martínez, contra D. Juan Andrés Hernández Rodríguez sobre resolución de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad y, en consecuencia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes sobre el local comercial sito en la Plaza de la Molineta, Planta Baja del Edificio "Lusitania" de Badajoz, condenando a la demandada a la entrega del citado local con apercibimiento de lanzamiento, y al pago a la parte actora de la suma de 4.240,72 euros (importe de rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de la interposición de la demanda) más las rentas que vayan venciendo hasta que se produzca la entrega del local e intereses moratorios correspondientes; todo ello con imposición de las costas a la parte demandada.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación en ambos efectos dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero y su disposición transitoria segunda. En los procesos que llevan aparejado el lanzamiento, no se admitirán al demandado los recursos de apelación, extraordinario por infracción procesal o casación si, al



prepararlos, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas. Los recursos antedichos se declararán desiertos si durante su sustanciación el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan a los que deba adelantar. El abono de estos importes no se considerará novación del contrato.

Llévese testimonio literal de la presente a los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrado que la ha dictado en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan Andrés Hernández Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 22 de abril de 2008.

La Magistrado Juez,

El Secretario,